



CUT: 131531-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0655-2025-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 03 de julio de 2025

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 131531-2023**, de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Asimismo, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, el numeral 115.2) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin. Aunado a ello, los numerales 223.1) y 223.2) del artículo 223° establecen que, constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Además, que las obras de defensa ribereña son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, precisa que la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado, debiendo el administrado presentar llenado el Formato Anexo N° 24;

Que, el numeral 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales correspondan pronunciarse, deben de producirse dentro de los diez (10) días de solicitados. Por otra parte, el artículo 202° prescribe que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, a través del Oficio N° 0217-2023-MDU/A, la Municipalidad Distrital de Uchiza, con RUC N° 20160770032, con domicilio en el Av. Atahualpa N° 750, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín; solicita la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en el río Pampayacu, para el proyecto "Instalación de muro de defensa ribereña de la margen derecha e izquierda del río Pampayacu en la localidad de Pampayacu, distrito de Uchiza – Tocache – San Martín" CUI 2301533; adjuntando documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado

Que, por medio del Oficio N° 0463-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC la Administración Local de Agua Huallaga Central notifica las observaciones contenidas en el Informe N° 0005-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC/P\_ALAHC05, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con presentar su propuesta de subsanación;

- a) *Observación N° 01:* El expediente presentado no determina de forma clara y concisa el título del proyecto ni información técnica relevante relacionada de este, siendo que, adjunta modelos referenciales de 3 fichas técnicas emitidas por la Administración Local de Agua Huallaga Central ubicados en diferentes tramos. Por tal motivo se recomienda adjuntar una memoria de acuerdo con el formato anexo 24 de la R.J. N° 007-2015-ANA.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0048-2025-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV de fecha, el profesional de la Administración Local de Agua Huallaga Central concluye que;

- a) La Municipalidad Distrital de Uchiza, con RUC N° 20160770032, no cumplió con presentar su propuesta de subsanación de observaciones, las cuales fueron puestas a conocimiento en el Oficio N° 0463-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 13 de agosto de 2024, y recepcionado con fecha 10 de setiembre del 2024; es así que al no contarse con la información técnica requerida para el procedimiento administrativo, no es posible continuar con la evaluación del expediente administrativo, sobre Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en el río Pampayacu;
- b) En atención al tiempo transcurrido de más de treinta (30) días hábiles, computados desde la notificación del Oficio N° 0463-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC, así como a la conducta omisiva atribuible únicamente a la administrada; corresponde declarar de oficio el Abandono del Procedimiento Administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua; iniciado por la Municipalidad Distrital de Uchiza, con RUC N° 20160770032, acorde al artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0048-2025-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N°

29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO** del Procedimiento Administrativo de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en el río Pampayacu, para el proyecto “Instalación de muro de defensa ribereña de la margen derecha e izquierda del río Pampayacu en la localidad de Pampayacu, distrito de Uchiza – Tocache – San Martín” CUI 2301533”; iniciado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA, con RUC N° 20160770032, acorde al artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Huallaga Central, dentro de un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la resolución directoral; realice las actuaciones pertinentes en el ejercicio de sus funciones, para constatar si la administrada ejecutó obras mínimas en fuente natural de agua sin contar con autorización; en contravención a la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** con la resolución directoral, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA**, con domicilio en el Av. Atahualpa N° 750, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín; igualmente poner en conocimiento, mediante notificación electrónica a la Administración Local de Agua Huallaga Central; disponiendo también, su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**  
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA